

Ca a todos manifiesto que yo Don Samir
 to Andra Camarena domiciliado en
 la ciudad de Aruel y despues hallado en el
 lugardo cubla de una parte y de otra Pe-
 dro Cassino labrador vecino de otro lugar en nom-
 bre y como a tutor legitimo que es de Susana
 Cassino su hija menor de edad y conde cobro
 dada y concedida por el may^{or} suande su entuna
 jurado y juez ordinario de otro lugardo cubla
 segun que mas larga mente consta y parece por
 el ha habella y decreto que hechos y testificados
 fueron a los viii^{os} dias del mes de marzo de
 el año adelante la señada y por mielmo
 tario el pnto testificante como en su bano dedica
 cortes y audiencia recibidos y testificados hechos
 nombres segnado y de nuestras ciertas suencias
 certificados bien y plenaria mente de todos
 nuestros deudos y de cada uno de nos eny por
 todas cosas por nosotros y los nuestros en todos
 nombres hechos y suscitos cony por el tenor
 y titulo de la pnta Carta que hia de su me



taion a todos amios firmey ballegray en
cosa alguna nro uno cada en los nombrus
nos damos si queria permuntamos tam biamon
y por brede cambio y permuntacion nos da
mos conc de moy y otorgamos ea la dcr
yo don lamento andres camarena soy
si queria permuto y cambis condicis ho
yo cassino como a tutor que soy de susana
cassino menor de edad una pica qd
qng o sitada en la Partida los arros
Cerro de oho lugar que confinta con
ciudad de sastago Nbaubey & ha papi
la et yo & ho Pedro cassino en los nombre
permuto con vos oho Don lamento An
dres de Camarena una quin da quo ha
pupilla tiene sitiada en Camino de la noche
que confinta con oho permuntante y por
las dos partes consta impo q node o tra
manira qdlos oho Don lamento An
dres Camarena days demas mas si quie
re de torras qd las de la quin da

Cunto y quaranta dias pagos los quales en
mi poder otoyo haver sido un numero
a la expusion de frany de engaño et de
non havita et non vies la pena et nos
las otras partes en los nombrus concordes
y cada uno de nos porsi nos damos si queria
permuntamos e las Picas en la manera
arriba dha frances quitas libres figuras
y en Paz de todo Anno cuando obligacion y
mata coz con todas sus entradas salidas
deuchos y mforamientos qd se quiere que ca
da una de las otras Picas arriba confrontadas
hoy y haver pueden en qualquier manera
y por qualquier causacion et comuniamos
en los nombrus cada dia de nos ohas Partes
repuntive aquilquier otra expusion de frany
de engaño y de lo sobre oho nos de la noche le
gundo hoys ja todos y qd se quieren deuchos
observanles vos y costumbres del pte
Pey no de oragon a las sobre otras cosas
qd alguna de ellas se pugnantes et queremos
nos las otras partis en los nombrus



y cada una de nos jordi que si alguna de las
dos o las Picias arriba confrontadas despide
o en algun tiempo valenq valdran mas la
una que la otra de todo aquello quanto quiere
que sea o sera en los nombres nos hagamos la
Piazza arriba la otra et la otra a la otra Ceson
Donaion y gracia Pura perfecta e invocable
que dicitur inter dios queriendo y expusam.
Consintiendo que cada una de nos o las Partes y
sus nuestros en aquisto suyos hayamos ten
gamos poseamos y expusamos cada una de las
Picias en los nombres quedan bien et bien
veras y ermutamos por nuestras y comonidas
res publicas. En toda aquella forma y manera
que mejor y mal vallemente lo se huidio en
Gasto que dey de be ser dicho y entendido atodo
provecho y utilidad de cada una de nos o las
Partes y de los nuestros en aquisto suyos
et en continentia de todo y qualquier de uas
altron y posesion que nosotros y cada uno de
nos en los nombres res publicamente nos per
tenien y perteneuen nos queden y de bien enlo

sobrado y por qualquier causacion la una
partea la otra y la otra a la otra et en biem
et vice versa en los nombrs nos sacamos
y fuem sacados trans ferendo aquello
los unos en los otros y en los otros res publica
mente constituyen otros seniores y señadatos
que se huidos como en cosa nostra propria
a hazer en todo aquello a nuestras libres
voluntades como de cosa nostra Propria et
recomendamos la una Parte a la otra et la otra
a la otra tener y poseer cada una de las o las
Picias por nosotros de parte de arriba por mu
tadas en los nombres Nomine Pucano asta
que tengamos la verda en real y tructual posesion
de a qual las la que podamos en mar por nuestras pro
prias ohtencias. Sin siquia ni mandamiento de
juez alguno eclesiastico ni legas et sin pena ni
cautumnia alguna et prometemos y nos obligamos
en los nombres la una parte a la otra et la otra
a la otra ser nos tenidos y obligados a firmar y de
nencia luctuosa y real de fuscion de todo el gasto
que son en pactado y matala dos que en cada una de
las o las Picias e en parte alguna de aquello

nos seran puestas mobidas, y intentadas por que
se quere persona o personas y por qualquiere
causa razon para lo qual e tener y cumplir
en los nombrés obligamos la una de nos o las
partes a la otra y la otra a la otra ad imbi en el
que biera nuestras personas y todos nuestros bienes
o si muelles como si tiés hauidos y por haver
donde quiere en Gine y en su señal las o las Pueblos
arriba con frondadas y pustines et aun que uemos
cada una de nos o las partes en los nombrés
que la arriba otra gente obligaron sea espaciada
y larta y en tal todos aquellos finis y efectos
que es quella obligacion de fuero de cubo o de
jerbania usos y costumbre de dho pte Reyno seu
a P. Si la otra parte y debe el conste prometimeno nos
obligamos en los nombrés la una parte a la otra
la otra a la otra ad imbi en el que biera al tempo
de la ejecucion por la otra razon hazienda trauerdar
y asijnar bienes nuestros Propios quitos y desembarr
gados a cumplimiento todo lo q cada una cosa
sobreviva. En los quales o los nuestros bienes
que uemos y nos place que pueda ser huelda

Y se haga escrivido y compuesto a tos y costumbre
de Cort de Alfarada sin quedar ninguna socer
nidad foral et anunciamos cada una de nos o las
partes en los nombrés a nuestros propios jueces
ordinarios y locales y al juicio de aquellos juz
metemnos por la otra razon a la jurisdiccion de
esta ex amen y compuesta de todos y qdase quire
jueces y officiales asidicarios como segidores
de qua les quieren herras Reynos y Señorios Sean an
te quien por la otra razon fueran de mandar
y conuenirnos queremos prometemos la
una de nos o las partes a la otra et la otra
en los nombrés hagan nos cumplimiento de
lecho q de justicia queriendo que por la otra razon
queda sin servido juicio de un juez a otro y de una
justicia y ejecucion a otra y otras sin infusione
de pensas de expensas algunas tantas quantas
vezes a cada una de nos o las partes demandante
q sacara y finalmente renunciemos a dia de acuerdo
ya los diez dias del mes para buscar escrituras
y a todas y cada una o mas cosas expusiones

22 feb 1615

117

Ausilios y defensiones de fuero deuelto a
Sierbania Esso y Costumbre del p[re]nte Reyno de
Aragon a las soberanas Cossas, q[ue] algunas de elles
despues nantes hecho fue solo su dictio en dicho fu-
garde la Cta a veynte y dos dias de el mes de febrero
de el anno contado del nascimiento de nro Señor Jesu
christo de mi b[ea]tisima q[ue]nta y unos siete y se-
senta y por testigos Fran[ces] Domingo y Pedro Sanchez
la una doce y vezmos decho lug[ar] de fubstancia
firmas se puerstan en la nota original de la
p[re]nte Permiso

FR

Sig s[iglo] f[er]no dem[onstracion] sexto ouro brunitante en el
sig[ue]r de lablay por su chondad nac
y fortadas sus curvas Reynos y sillerios
de el Rey nro Señor que no notario que lo obte
di[lo] ho p[re]nte fay un testifi que consta de conmu
nado donde se le ha reconocemos digne

